

G. M.(WILL.) ORDINARIO N° 12600 / 1 / VRS

ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA DISMINUIR RIESGOS DE COLISIÓN ENTRE NAVES Y CETÁCEOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO WILLIAMS.

PUERTO WILLIAMS, **15 ENE 2026**

VISTO: lo establecido en los artículos 5° y 32° del D.L. (M.) N°2.222 / 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 / 2004, sobre bases generales del medio ambiente, la Ley N° 20.293 / 2008, que protege los cetáceos, el D.S. N° 489 / 1979, Convenio internacional para la regulación de la caza de ballenas y su anexo, el D.S. N° 868 / 1981, Convenio sobre la conservación de especies migratorias de la fauna salvaje, el D.S. N° 296 / 1986, Convenio para la protección del medio ambiente y la zona costera del pacífico sudeste, el D.S. N° 230 / 2008, Declara monumento natural a las especies de cetáceos que indica, el D.S. N° 38 / 2011, Reglamento general de observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas y del registro de avistamiento de cetáceos; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

1. Que, el tráfico marítimo y los riesgos de colisión de naves con cetáceos, es un factor determinante en la probabilidad y gravedad, de causar lesiones e incluso la muerte de estos mamíferos.
2. Que, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Williams, existen variados avistamientos de cetáceos en el canal Beagle, Isla Hornos e Islas Diego Ramírez, registrados en la ruta comercial utilizada por naves mayores y menores.
3. Que, las siguientes especies de cetáceos se encuentran clasificadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) tales como, la ballena azul (*balaenoptera musculus*), ballena sei (*baleonoptera borealis*) “en peligro”, cachalote (*physeter macrocephalus*) “vulnerable”, delfín chileno (*cephalorhynchus eutropis*) “casi amenazado”, ballena minke (*megaptera novaeangliae*) y ballena franca austral (*eubalaena australis*) “preocupación menor”.
4. Que, la evidencia científica demuestra que, la velocidad de las naves es el factor más determinante de la probabilidad y gravedad del riesgo de colisión a cetáceos; junto con lo anterior, citado factor puede poner en riesgo la seguridad de

la nave y, por consiguiente, la vida humana en el mar, en particular a naves menores.

5. Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante administra a nivel nacional, el Registro de Avistamiento de Cetáceos.
6. Que, las aguas jurisdiccionales de la Gobernación Marítima de Puerto Williams, que incluyen las áreas protegidas del parque marino de islas Diego Ramírez y paso Drake, parque nacional Alberto de Agostini, Yendegaia y Cabo de hornos, son áreas donde deben tomarse precauciones en la navegación objeto evitar la colisión con cetáceos

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE**, que las medidas de seguridad ante el avistamiento de cetáceos en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Williams, son:
 - a. Contar con vigías capacitados en el avistamiento y registro de cetáceos, que desempeñen estas funciones durante las navegaciones e informen tales hallazgos de la manera más inmediata al puente de mando, para adoptar medidas de evasión o de mitigación de colisiones con cetáceos. Además, se debe trasmisir esta información radialmente a otras naves que naveguen en el área y Capitanía de Puerto de Puerto Williams o Alcaldías de Mar respectivas, detallando los antecedentes del anexo "A".
 - b. Disminución de la velocidad de navegación a igual o menor de 10 nudos y cumplimiento de las medidas establecidas en el D.S. N°38 / 2011, reglamento general de observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas y del registro de avistamiento de cetáceos.
 - c. El límite de velocidad, no regirá durante la ejecución de actividades de búsqueda y salvamento donde prima la seguridad de la vida humana en el mar o cuando las maniobras de navegación que se adopten para evitar una colisión comprometa la seguridad de la navegación tanto de la nave como de terceros; la acción de lo anterior deberá ser registrado por el capitán o patrón de la nave en la respectiva bitácora de navegación y reportar el evento a la Autoridad Marítima Local.
2. Que, la Autoridad Marítima Local fiscalizará el cumplimiento de las medidas necesarias en protección de los cetáceos y la protección de la vida humana en el mar, acorde a lo establecido en esta circular marítima.
3. Que, los registros de cetáceos deben ser anotados en la bitácora de navegación y notificados mediante correo electrónico, de acuerdo al formato establecido en el anexo "A".

ORIGINAL

G. M. WILL. ORDINARIO N° 12.600 / 1 / VRS
FECHA: 15 ENE 2026

4. Que, ante la ocurrencia de una colisión con un cetáceo, se debe registrar el evento, sus efectos en la nave y en la especie, e informar a la Capitanía de Puerto de Puerto Williams directamente o a través de sus Alcaldías de Mar.

5. **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y consideración.




MANUEL ITURRIA JUILLERAT

CAPITÁN DE NAVIDO

GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUERTO WILLIAMS

DISTRIBUCIÓN:

1. AGENCIAS NAVES.
2. SINDICATO PESCADORES ARTESANALES PUERTO WILLIAMS.
3. C.P. WILL.
4. ARCHIVO.

ORIGINAL

ANEXO "A"
REGISTRO Y REPORTE DE AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS

Los patrones o capitanes de naves, que naveguen en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Williams y tengan avistamientos de cetáceos, deberán anotarlo en la bitácora de acuerdo al siguiente formato, y enviarlo vía correo electrónico a: opergmwii@directemar.cl, opercpwii@directemar.cl

Fecha:

Hora avistamiento inicial:

Hora avistamiento final:

Latitud:

Longitud:

Número de individuos:

Dirección desplazamiento del o los individuos:

Especie: *

Registro fotográfico y/o audiovisual: **

Identificación del observador:

Comentarios:

*: Cuando no se pueda identificar la especie, se puede registrar "ballena grande" "ballena chica" "orca" etc.

** Opcional.


MANUEL ITURRIA JUILLERAT
CAPITÁN DE NAVIDAD
GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUERTO WILLIAMS

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

ORIGINAL